

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 1 de DICIEMBRE de 2020 No. 10 Tomo CCCXVI

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 22-2020
Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**
ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 40-2020
Página 2

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**
RESOLUCIÓN DGT-PJ-022-2020
Página 4

**MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**
ACTA NÚMERO 137-2020 PUNTO CUARTO
Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 7
- Remates	Página 11
- Convocatorias	Página 13

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 22-2020

Guatemala, 30 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros emitió los Decretos Gubernativos Números 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 y 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, aprobados y reformados por el Decreto Número 30-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que declaró y aprobó el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa y Huehuetenango, como consecuencia de la Depresión Tropical denominada "ETA" y sus efectos en la población.

CONSIDERANDO

Que los efectos ocasionados por la Depresión Tropical denominada "ETA", aún persisten en algunos de los departamentos referidos en el considerando anterior, y derivado de ello se hace necesario que el Estado de Guatemala continúe velando por la salud, el bien común y la seguridad de las personas, por lo que se hace necesario prorrogar los estados de calamidad pública relacionados, los cuales vencen los días 4 y 5 de diciembre de 2020, respectivamente

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que conforme dicho instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, para garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 138, 182 y 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 139 de la misma, y 1º, 2º, 14, 15, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 20-2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, aprobado por el Decreto Número 30-2020 del Congreso de la República de Guatemala, en los departamentos de Chiquimula, Zacapa, Izabal, Alta Verapaz, Quiché y Petén.

Artículo 2. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, aprobado por el Decreto Número 30-2020 del Congreso de la República de Guatemala, en el departamento de Huehuetenango.

Artículo 3. Justificación. La prórroga de los Estados de Calamidad Pública se decretan considerando que a la fecha los efectos y consecuencias provocadas por la Depresión Tropical denominada "ETA" aún persisten; y, que la vida y salud de las personas es un derecho fundamental que el Estado de Guatemala debe garantizar, por tal sentido es esencial que se continúen con las medidas necesarias para reducir los daños ocasionados por la Depresión Tropical referida.

Artículo 4. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala para que, dentro del término de tres días, conozca y ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo del Estado, informe circunstanciado y medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Artículo 5. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idiomas Q'eqchi', Poqomchi, Xinka, Ch'orti', Garifuna, Akateko, Awakateco, Chuj, Mam, Jakalteko, Q'anjob'al y Tektiteko correspondientes a las comunidades lingüísticas de los departamentos a los que se prorroga el Estado de Calamidad Pública, para que se comunique y publicite en los territorios afectados, bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMANTEPALLA

CÉSAR GUILLEMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gendri Rocacl Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Josué Edmundo Lénus Cysuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia López Casado de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Lisardo Armando Bolaños-Fletes
Viceministro de Inversión y Competencia
Ministerio de Economía
Encargado del Despacho

Maria Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Rodríguez Pellicer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura y Deportes

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Rafael Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lidia Leyda Susana Lema Amador
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-1076-2020)-1-di

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 40-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los artículos 153 y 154 de la Constitución Política de la República Guatemala, el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República; asimismo, que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en los artículos 2 y 8 del Decreto número 90-2005 o Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas, estableciéndose como órganos del Registro Nacional de las Personas al Directorio, el Director Ejecutivo, el Consejo Consultivo, las Oficinas Ejecutoras y las Direcciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 87 del Acuerdo de Directorio número 8-2016 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Organización y Funciones de